

- El pla inclinat de la coberta s'iniciarà en la intersecció entre el pla de les façanes i el pla determinat per la cara superior del forjat de coberta.

- En cap cas el cavalló de la coberta recaient a façana quedarà per davall del de la coberta recaient a l'interior de l'illa.

2.2. Terrasses descobertes

- Es permeten les terrasses descobertes en ambdós vessants de la coberta destinades a zona d'estenedor, a albergar elements i instal·lacions tècniques de l'edifici així com manteniment de la coberta i accés als espais davall coberta.

- La superfície total màxima ocupada per terrasses serà el 50% de la coberta.

- La seva situació es recularà un mínim de tres metres des dels plans de les façanes, tant davantera com posterior.

- En el cas que resultarà necessari disposar de baranes de terrassa, tindran una altura màxima de 1'20 metres (Norma 25.2.a)

2.3. Caixes d'escala per a eixida a terrassa i casetes d'ascensors

- Es situaran davall el pla de coberta quan aquesta siga la recaient a façana.

- En un altre cas, l'altura màxima total sobre el pla del forjat serà de 2'50 metres (Norma 25.2.c).

2.4. Trasters

- Els trasters permesos sobre l'altura màxima (Norma 25.2.g) es disposaran en tot cas per davall del pla inclinat determinat per les cobertes.

- La totalitat de l'espai davall coberta podrà ser utilitzat per a albergar elements tècnics de l'edifici o com a traster, computant a efectes de superfície construïda tota aquella que siga superior a 1'50 metres.

- Es permet la disposició d'escales privatives d'accés des de l'última planta de les edificacions als espais davall coberta d'aquestes.

Article 3.-

3.1.- L'espai resultant baix coberta no serà habitable.

3.2.- No està permès el canvi d'ús de espais sota coberta ni la realització d'obres que superen l'altura màxima total.

Disposició adicional.-

A efectes interpretatius en allò no expressament regulat en les normes subsidiàries o a aquesta ordenança s'aplicarà amb caràcter subsidiari el reglament de zones d'ordenació urbanística de la Comunitat Valenciana.

Disposició final.-

Aquesta ordenança que consta de tres articles, una disposició adicional i una disposició final entrarà en vigor el mateix dia de la seva publicació definitiva al Boletín Oficial de la Provincia, permanent en vigor fins la seva modificació o derogació expressa.

Segon.- S'expose al públic per un termini de trenta dies, amb inserció de l'edict de l'aprovació inicial en el tauler d'anuncis i en el Boletín Oficial de la Provincia, per a presentació de reclamacions i suggeriments, transcorregut el qual i de no haver-se formalitzat cap, s'entenga definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional, amb publicació íntegra del text de l'ordenança."

Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jalón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 20 de octubre de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0427147

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 207, el día 07/09/04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

7.- DICTAMEN DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA I PROMOCIÓ ECONÒMICA SOBRE PROPOSTA D'ACORD D'APROVACIÓ DE L'ORDENANÇA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER SERVEIS I ACTIVITATS ESPORTIVES

Dictaminada favorablement per la Comissió Informativa d'Hisenda i Promoció Econòmica la següent proposta d'acord, es sotmet a consideració del Ple Municipal, amb el següent contingut literal que es transcriu a continuació:

Miquel C. Sivera Ripoll, Alcalde President de l'Ajuntament de Xaló, en l'expedient que es tramita sobre el preu públic per serveis i activitats esportives a realitzar a Xaló, es realitza la següent proposta.

"Considerant que l'Ajuntament de Xaló pretén portar endavant la millora dels serveis esportius que en la actualitat es realitzen, i com a mesura complementària s'hauran d'adoptar les fórmules financeres per portar endavant la llavor que es preten.

Per tot això,

Propose que per part de la Comissió d'Hisenda es dictamine favorablement elevar el ple municipal la següent proposta d'acord:

Primer.- Aprovar inicialment l'ordenança reguladora del preu públic per serveis i activitats esportives, el text íntegre de la qual s'inserta a continuació:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y concordantes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Xaló establece el precio público por los servicios o actividades deportivas que se prestan u organizan en las instalaciones deportivas.

Los precios públicos que se establecen a través de la presente son las contraprestaciones pecuniarias que los usuarios han de satisfacer por la prestación de los diversos servicios o actividades deportivas por parte del Ayuntamiento de Xaló en régimen de concurrencia competitiva con los particulares.

Artículo 2.- Concepto

El supuesto de hecho determinante de la obligación está configurado por la prestación de los servicios en las instalaciones deportivas, en concreto por las actividades de musculación, mantenimiento físico, psicomotricidad, yoga, etc.; por el acceso a los actos y espectáculos deportivos que se efectúen en las mismas, que sean organizados, patrocinados o promueva el Ayuntamiento de Xaló.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público los usuarios de los servicios o actividades y, en su caso, los espectadores asistentes a los actos para los que se exija cuota de entrada.

No estarán obligados al pago de los precios públicos las Administraciones Públicas en los supuestos enumerados en el artículo 21.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación

Nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los diferentes servicios o actividades; si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Cuantía:

A.- Los precios públicos por los diferentes servicios y actividades son:

Precios públicos de los diferentes servicios

Apartado 1. Actividades deportivas de carácter recreativo (gimnasia de mantenimiento, aeróbic, musculación, fitness, yoga, taichí, artes marciales, etc.).

Epígrafe 1.

1.1. Modalidad socio-abonado (bono individual) válido por un curso (incluye período estival).

	ADULTOS (17-59 AÑOS)	NIÑOS (<16A.) 3* EDAD (>60 A.)
EMPADRONADOS	6 €/CURSO	3 €/CURSO
NO EMPADRONADOS	12 €/CURSO	6 €/CURSO

Nota 1. Estarán exentos del pago de matrícula los alumnos que hayan abonado la matrícula de las actividades deportivas de carácter recreativo.

Nota 2. Cuando 2 o más hermanos, hasta los 16 años incluidos, realicen el pago de la matrícula obtendrán una bonificación del 50% de la misma, cada uno de ellos y una bonificación del precio del periodo de la inscripción.

1.2. Precio actividades deportivas:

1 actividad del gimnasio municipal (aeróbic, gimnasia mantenimiento, yoga, musculación, etc.):

	SOCIO	USUARIO
ADULTOS:		
MENSUAL	6 €	10 €
BIMESTRAL	6 €	10 €
TRIMESTRAL	6 €	10 €
3* EDAD/MAYORES:		
MENSUAL	6 €	10 €
BIMESTRAL	6 €	10 €
TRIMESTRAL	6 €	10 €
NIÑOS (JÓVENES):		
MENSUAL	6 €	10 €
BIMESTRAL	6 €	10 €
TRIMESTRAL	6 €	10 €

Nota 3. En el período estival (15 de junio a 14 de septiembre), se podrán realizar inscripciones de 15 días correspondiendo un pago del 50% de la tarifa mensual. Los que no dispongan de carnet de socio/abonado, podrán pagar una matrícula estival (6,22 €), beneficiándose de los precios de socio. Esta sólo tendrá validez exclusiva para el período estival descrito anteriormente.

Apartado 2. Actos deportivos organizados por la Concejalía de Deportes.

2.1. Actividades de promoción deportiva. Gratuitos.

2.2. ACTIVIDADES RECREATIVAS.	INDIV. (HASTA 2 PERSONAS)	COLECT. (3 O MÁS PERSONAS):
A) CON DERECHO DE PARTICIPACIÓN : EN ACTIVIDADES DE 1/2 DÍAS	6,43 €	19,29 €
B) CON DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE 1/2 MESES:	12,86 €	96,48 €

Epígrafe III. Acceso a actos en las instalaciones deportivas.

A.- En todos los actos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, podrá establecerse un precio de acceso, cuya cuantía se determinará a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

B.- Los precios a aplicar en las retransmisiones televisadas se estará al convenio que para tal fin se adopte por el órgano municipal competente para contratar.

C.- Por razones culturales, sociales y de interés público, los precios por la prestación de servicios o actividades de las instalaciones deportivas podrán modificarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (artículo 47 R.D.L. 2/2004).

D. Al precio aprobado por la prestación de los diferentes servicios y actividades sujetos a I.V.A. se añadirá el importe de éste en vigor en aplicación de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre y demás normas concordantes.

Todos los precios, que estén sujetos a I.V.A., y que figuren en el artículo 5 llevan el I.V.A. incluido.

E. Por medio de decreto del señor Alcalde Presidente o por Delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el I.P.C. interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de junio de cada anualidad.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Por motivos de fomento, divulgación del deporte y apoyo a los Clubs Deportivos, la Junta de Gobierno Local podrá acordar una bonificación que pueda alcanzar el 100% del total de la tasa, previo informe de los responsables del Area de Deportes.

Artículo 7.- Normas de gestión

La recaudación del precio público se realizará por personal adscrito a los servicios de administración por el sistema de autoliquidación y/o mediante entradas.

Las personas usuarias y socios abonados deberán conservar las entradas, boletos, resguardos o carnets que acrediten el pago del precio público satisfecho, durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado, en cualquier momento por los servicios municipales, incurriendo en las sanciones establecidas si no los presentaren.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Derecho supletorio y vigencia.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones contenidas en la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. y permanecerá en vigor hasta que fuese derogada o modificada.

Segon.- S'expose al públic per un termini de trenta dies, amb inserció de l'edict de l'aprovació inicial en el tauler d'anuncis i en el Boletín Oficial de la Provincia, per a presentació de reclamacions i suggeriments, transcorregut el qual i de no haver-se formalitzat cap, s'entenga definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional, amb publicació íntegra del text de l'ordenança."

Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jalón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 20 de octubre de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0427148

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2004 acordó aprobar el Proyecto Técnico de la obra de pabellón polideportivo cubierto, redactado por el